

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión acumulada de los causantes FÉLIX MARÍA FIERRA MEDINA y TERESA DE JESÚS CHAMORRO DE FIERRO, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.762
Actuación:	Sucesión
Causante:	Félix María Fierro Medina y Teresa de Jesús Chamorro de Fierro
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00319 00
Providencia:	Inadmisión de la demanda

KARLA JOHANNA FIERRO GAVIRIA y CARLOS STEFANO FIERRO GAVIRIA en su calidad de herederos por representación de su padre fallecido CARLOS ARTURO FIERRO CHAMORRO y RUTH MARY FIERRO DE PÉREZ, en su calidad de heredera directa y obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de apertura de la sucesión intestada de los causantes FELIX MARÍA FIERRO MEDINA, fallecido el 13 de enero de 1988 y TERESA DE JESÚS CHAMORRO, fallecida el 7 de agosto de 2001, respectivamente, en la ciudad de Santiago de Cali, siendo su último domicilio el municipio de Santiago de Cali – Valle.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta unas falencias que inciden en su admisión:

1. No se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P. norma que dispone, que como anexo de la demanda se debe presentarse un avalúo de todos los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”.

2. No se hizo la manifestación expresa de la existencia de otros herederos, de igual o mejor derecho, aparte de los reseñados en la demanda (num. 3 – art. 488 C.G.P.)
3. Omisión a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.
4. Se aporta registro civil de nacimiento de difícil lectura, presumiéndose pertenecer a la señora OFELIA, el que genera confusión, pues en la demanda se relaciona como heredera a la señora OFELIA DEL CARMEN FIERRO CHAMORRO, de quien se aporta partida eclesiástica, la que no podrá ser tenida en cuenta en el presente trámite, por prohibición de la Ley 92 de 1938, circunstancias que obligan al aporte un nuevo registro civil de nacimiento de fácil lectura y que corresponda a OFELIA DEL CARMEN FIERRO CHAMORRO.

Por lo expuesto, LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de los causantes FELIX MARÍA FIERRO MEDINA, presentada a través de apoderado judicial, por KARLA JOHANNA FIERRO GAVIRIA y CARLOS STEFANO FIERRO GAVIRIA, los que actúan en representación de su padre fallecido CARLOS ARTURO FIERRO CHAMORRO y la heredera directa RUTH MARY FIERRO DE PEREZ, en su calidad de herederos.

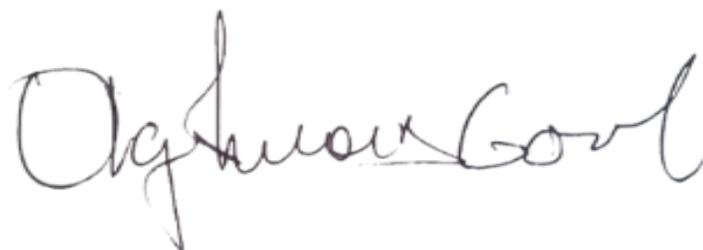
SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.013.636.976 y T.P. No. 294.935 del C.S.J., como apoderado judicial de las señoras KARLA JOHANNA FIERRO GAVIRIA con C.C. No. 31.579.019, RUTH MARY FIERRO DE PEREZ con C.C. No. 31.579.019 y el señor CARLOS STEFANO FIERRO GAVIRIA con C.C. No. 1.143.837.631, herederos de los causantes FELIX MARIA FIERRO MEDINA y TERESA DE

JESÚS CHAMORRO DE FIERRO, en los términos y para los efectos del poder memorial otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucia González". The signature is written in a cursive, flowing style with some overlapping letters.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav